

CG400/2007

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los plazos para reponer el procedimiento de evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-72/2007

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el 9 de agosto de 2007, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.*
- II. Con fecha 28 de agosto de 2007, la Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Progresista interpuso ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recurso de apelación en contra del Acuerdo referido, radicándose en el expediente SUP-RAP-72/2007.
- III. En sesión pública celebrada el 21 de septiembre de 2007, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los autos del expediente SUP-RAP-72/2007, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Progresista en contra del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.*

CONSIDERANDO

1. Que, mediante la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-72/2007, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: Se revoca, en la parte recurrida, el acuerdo CG225/2007, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el nueve de agosto de dos mil siete, por el cual establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año dos mil siete, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.

SEGUNDO: Se ordena devolver el expediente al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto.”

2. Que la parte final del considerando cuarto de la sentencia en cita señala a la letra lo siguiente:

“En consecuencia, se debe devolver el expediente al citado Consejo General, a efecto de que reponga el procedimiento de evaluación respecto de las Tareas Editoriales presentadas por las agrupaciones políticas nacionales, a fin de que se integre debidamente el Comité Técnico respectivo, así como para que sus integrantes efectúen una nueva valoración de los citados trabajos y siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento y las Bases aplicables, califiquen las aludidas actividades y expongan la motivación que sustente cada una de las calificaciones otorgadas.

Para llevar a cabo lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá adecuar los plazos correspondientes para llevar a cabo cada una de las etapas del citado procedimiento de evaluación y, con base en ello, emitir un nuevo acuerdo para establecer

cuáles agrupaciones políticas nacionales tienen derecho a recibir los montos correspondientes a la segunda ministración de financiamiento público determinado para esas agrupaciones en el año dos mil siete, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad, exclusivamente, en el rubro de Actividades Editoriales.”

3. Que, por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 41, base III, que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia; que el Consejo General será su órgano superior de dirección; que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de sus órganos, así como las relaciones de mando entre éstos; que tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que la ley determine, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos.
4. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone, en su artículo 82, párrafo 1, incisos h), i) y z), que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a dicho ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas, se actúe con apego a ese mismo Código, así como a lo dispuesto en el Reglamento que al efecto expida el Consejo General; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas, entre otras, las anteriores atribuciones.
5. Que el artículo 80, párrafo 1 del Código electoral federal preceptúa que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
6. Que el citado artículo 80, en sus párrafos 2 y 3 mandata que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión funcionará de manera permanente, estará integrada exclusivamente por Consejeros Electorales y que, en todos los asuntos que le sean encomendados, deberá presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución ante el Consejo General, según sea el caso.

7. Que el artículo 93, párrafo 1, incisos d) y l) del multicitado Código establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene, entre otras, la atribución de ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en dicho Código, así como la de actuar como Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.
8. Que en términos de la normatividad constitucional y legal citada, el Consejo General del Instituto Federal Electoral - con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, y con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como Secretaría Técnica de dicha Comisión - tiene tanto la atribución de vigilar que, en lo relativo al financiamiento público de las agrupaciones políticas nacionales, se actúe con apego al Código de la materia, como la de vigilar que éstas cumplan con las normas legales y reglamentarias que regulan el otorgamiento de dichas prerrogativas.
9. Que en estricto cumplimiento de la ejecutoria citada en los considerandos 1 y 2 del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 80, párrafos 1, 2 y 3, y 82, párrafo 1, incisos h), i) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral, con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, realizar la reposición del procedimiento de evaluación de la calidad de las actividades presentadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2006 en el rubro de Tareas Editoriales *“a fin de que se integre debidamente el Comité Técnico respectivo, así como para que sus integrantes efectúen una nueva valoración de los citados trabajos y siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento y las Bases aplicables, califiquen las aludidas actividades y expongan la motivación que sustente cada una de las calificaciones otorgadas”*. Para tal efecto, el Consejo General primero deberá adecuar los plazos correspondientes para llevar a cabo cada una de las etapas del citado procedimiento de evaluación.

10. Que, según se desprende de los artículos 4.1, 4.2, 4.6, 5.1, 5.5, 5.11 y 5.12 del Reglamento para el financiamiento público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2005, y de las bases 6.1, 7.1, 8.1, 8.3, 9.1, 9.2, 9.3, 9.5 y 9.6 de las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2006, publicadas en dicho órgano de difusión el 25 de abril de 2006, el procedimiento para la evaluación de la calidad se divide en las siguientes etapas:

- a) Integración de los Comités Técnicos que evaluarán la calidad de las actividades presentadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales.
- b) Procedimiento de evaluación de las actividades por parte de cada Comité Técnico.
- c) Verificación del gasto de las actividades acreditadas para recibir financiamiento por su calidad.
- d) Determinación de las Agrupaciones Políticas Nacionales que cumplen con los requisitos para obtener financiamiento público en los términos previstos en el artículo 3.1, inciso b) del Reglamento de la materia.

11. Que, atendiendo al principio de legalidad previsto en el artículo 41 de la Constitución y dado que las disposiciones reglamentarias antes referidas prevén plazos específicos para casi todas las etapas del procedimiento de evaluación de la calidad, este Consejo General considera conveniente sujetar las diferentes etapas de la reposición del procedimiento de evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas durante 2006 a dichos plazos, con las excepciones y consideraciones que a continuación se exponen.

12. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1, inciso f) del Reglamento de la materia, y 7.1 de las Bases aplicables, el Consejo General del Instituto debe aprobar la integración de los Comités Técnicos a más tardar

en el mes de diciembre del año en que se realicen las actividades, en este caso, de 2006. Dichos Comités fueron integrados por titulares y suplentes mediante *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se integran los Comités Técnicos que evaluarán la calidad de las actividades realizadas durante el año 2006 por las Agrupaciones Políticas Nacionales en los rubros de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales para distribuir el fondo equivalente al 40% del total del financiamiento público de 2007*, publicado el 28 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, que en su considerando 9 y en el punto de acuerdo Primero señala lo siguiente:

“[...]”

9. Que conforme a lo señalado en el citado numeral 7.1.3 de las Bases, los candidatos restantes que recibieron el mayor puntaje y que serán considerados como suplentes en el caso de que existan vacantes, se integran de la siguiente manera:

	Educación y Capacitación Política	Investigación Socioeconómica y Política	Tareas Editoriales
1	<i>Dra. Norma González González</i>	<i>Dr. Jesús Mena Vázquez</i>	<i>Dr. Moisés Jaime Bailón Corres</i>
2	<i>Dr. Rafael Velázquez Flores</i>	<i>Dr. Francisco José Muro González</i>	<i>Dr. Cesar Velázquez Guadarrama</i>
3	<i>Dra. Irma Méndez de Hoyos</i>	<i>Dra. Silvia Norma Bolos Jacob</i>	<i>Dr. Víctor Manuel Muñoz Patraca</i>

[...]

A c u e r d o

Primero.- Se declaran integrados los tres Comités Técnicos que evaluarán la calidad de las actividades realizadas durante el año 2006 por las Agrupaciones Políticas Nacionales en los rubros de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales para distribuir el fondo equivalente al 40% del total del financiamiento público para el ejercicio 2007. Los Comités se conformaron por:

	Educación y Capacitación Política	Investigación Socioeconómica y Política	Tareas Editoriales
1	Dr. Ángel Gustavo López Montiel	Dr. Raúl Medina Centeno	Dr. Daniel Carlos Gutiérrez Rohán
2	Dra. Rosario Rogel Salazar	Dra. Martha Gloria Morales Garza	Dra. María de Jesús Santiago Cruz
3	Dr. Guillermo M. Cejudo	Dr. Roberto Rodríguez Gómez	Dr. Rodolfo Sarsfield
4	Dr. Jorge Isauro Rionda Ramírez	Dr. Gustavo Javier Fondevila	Dr. Andrés Reyes
5	Dr. Cesar Luis Gilabert Juárez	Dra. Cirila Quintero Ramírez	Dr. Paulino Ernesto Arellanes Jiménez

[...]"

Sin embargo, en caso de que resultare necesario modificar la integración prevista en los considerandos 8 y 9, y en el punto de acuerdo Primero del Acuerdo citado, se deberá prever un plazo para que el máximo órgano de dirección del Instituto acuerde dicha modificación. Al ser ésta una posible situación extraordinaria y teniendo en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló en la sentencia que se acata que, ante tal circunstancia, *“se debe privilegiar el acatamiento de las normas aplicables, para lo cual [el Consejo General] podría haber prorrogado el plazo para la entrega de evaluaciones y con ello salvaguardar uno de los objetivos fundamentales de ese procedimiento, el cual consiste en que la evaluación de la calidad sea imparcial, garantice condiciones de equidad en la participación de las agrupaciones políticas nacionales y considere el pluralismo ideológico y político”*, este Consejo General determina que, en caso de que así proceda, la debida integración del Comité Técnico responsable de la evaluación de las actividades editoriales realizadas durante 2006 se deberá realizar **en un plazo que no exceda del último día hábil del mes de enero de 2008**. Para tal efecto, este Consejo General deberá emitir el Acuerdo correspondiente dentro del plazo señalado.

13. Que del artículo 4.1, inciso i), en relación con el artículo 5.5 del Reglamento de la materia, así como del numeral 8.3 en relación con el 6.1 de las Bases

aplicables, se sigue que los integrantes del Comités Técnicos cuentan con aproximadamente 60 días naturales para evaluar las actividades sometidas a su consideración. Por lo tanto, se establece un plazo de **60 días naturales** contados a partir del día siguiente a que venza el plazo previsto en el considerando 12 para que los integrantes del Comité Técnico respectivo *“efectúen una nueva valoración de los citados trabajos y siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento y las Bases aplicables, califiquen las aludidas actividades y expongan la motivación que sustente cada una de las calificaciones otorgadas”* y finalmente entreguen a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión el resultado de sus evaluaciones.

14. Que el resolutivo Primero de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-72/2007 se ordena devolver el expediente del caso al Consejo General ***“para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto”***, que a su vez señala que dicha devolución se realiza *“a efecto de que [el Consejo General] reponga el procedimiento de evaluación respecto de las Tareas Editoriales presentadas por las agrupaciones políticas nacionales, a fin de que se integre debidamente el Comité Técnico respectivo, así como para que sus integrantes efectúen una nueva valoración de los citados trabajos y siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento y las Bases aplicables, califiquen las aludidas actividades y expongan la motivación que sustente cada una de las calificaciones otorgadas”*, por lo que este Consejo General considera que no se debe verificar de nueva cuenta la comprobación de los gastos de las actividades presentadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales previstas en el punto de acuerdo Primero del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.*

No obstante, si como resultado de la reposición del procedimiento de evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas durante 2006, alguna de las actividades presentadas por aquellas Agrupaciones Políticas Nacionales que no se encuentran en el supuesto descrito en el párrafo anterior

y que están previstas en el considerando 17 del Acuerdo referido resultara susceptible de recibir financiamiento público, entonces la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión deberá llevar a cabo la correspondiente verificación de la comprobación del gasto.

En este contexto, el artículo 5.11 del Reglamento de la materia y el numeral 9.1 de la Bases aplicables establecen que la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión cuenta con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la presentación de los resultados de la evaluación de calidad para verificar la comprobación del gasto de las actividades que acreditaron calidad suficiente para ser consideradas como susceptibles de recibir el financiamiento público previsto en el artículo 3.1, inciso b) del referido Reglamento. Asimismo, el artículo 5.12 de dicho Reglamento y el numeral 9.2 de las Bases señalan que las Agrupaciones Políticas contarán con un plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación, para contestar a los requerimientos que se les realicen en términos del artículo 5 del Reglamento de la materia.

En tal virtud, este Consejo General establece que, en caso de resultar procedente, la Secretaría Técnica referida contará con un plazo de **60 días naturales** para llevar a cabo la correspondiente verificación de la comprobación del gasto y para solicitar aclaraciones, rectificaciones o documentación adicional. Si este fuera el caso, las Agrupaciones Políticas en revisión contarán con un plazo de **10 días hábiles**, a partir de las correspondientes notificaciones, para contestar a los requerimientos que se les realicen en términos del artículo 5 del Reglamento de la materia.

15. Que el numeral 9.2 de las referidas Bases establece que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión contará con 20 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo dispuesto en los artículos 9.1 y 9.2 para aprobar el proyecto de Acuerdo respectivo. Por lo tanto, este Consejo General establece un plazo de **20 días hábiles** contados a partir de que venzan los plazos previstos en los considerandos 13 ó 14, según sea el caso, para aprobar el proyecto de Acuerdo en el que se establezcan *“cuáles agrupaciones políticas nacionales tienen derecho a recibir los montos correspondientes a la segunda ministración de financiamiento público determinado para esas agrupaciones en el año dos mil siete, de conformidad con los resultados del*

procedimiento para la evaluación de la calidad, exclusivamente, en el rubro de Actividades Editoriales". Una vez aprobado por la Comisión, dicho proyecto de Acuerdo deberá ser sometido a la consideración del Consejo General a la brevedad posible.

16. Que los artículos 7.1 y 7.2 del Reglamento de la materia, así como los numerales 10.2 y 10.3 de las Bases establecen que la interpretación de los mismos será resuelta en todo caso por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión. Para ello se aplicarán los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así como toda interpretación que realice la misma Comisión, será notificada y aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales. En su caso, la Comisión podrá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 35, párrafos 7, 8 y 9, 80, párrafos 1, 2 y 3, 82, párrafo 1, incisos h), i) y z), y 93, párrafo 1, incisos d) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 4.1, 4.2, 4.6, 5.1, 5.5, 5.11, 5.12, 7.1 y 7.2 del Reglamento para el financiamiento público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales; en los puntos 6.1, 7.1, 8.1, 8.3, 9.1, 9.2, 9.3, 9.5, 9.6, 10.2 y 10.3. de las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2006; el considerando 17 y en el punto de acuerdo Primero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política; y en estricto cumplimiento de la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-72/2007, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. En términos de lo expuesto en los considerandos 12, 13, 14 y 15, se determinan los plazos a que se sujetará la reposición del procedimiento de evaluación de la calidad de las actividades presentadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2006 en el rubro de Tareas Editoriales, en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-72/2007.

Segundo. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes legales de las Agrupaciones Políticas Nacionales que sometieron tareas editoriales al procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política realizadas durante el año 2006.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil siete.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**